SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

N° 340 -2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 04 de octubre de 2012

VISTOS:

El Informe 21-2012-CPPAD-OPE/INS del 03 de octubre del 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y el Informe Nº 233 -2012-DG-OGAJ/INS del 04 de octubre del 2012; y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 29 de septiembre del 2009 se firmó un Convenio Específico de Cooperación entre el Instituto Nacional de Salud y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, (Convenio Nº 002-E-2009-OPE/INS), con el objeto de que la Universidad prestara determinados servicios al Instituto, los que se detallaron: a) Elaboración de un antiveneno liofilizado Bothrops atrox IgG fracción F(ab)2 equino y su comparación con antivenenos comerciales; b) Evaluación del requerimiento y factibilidad de producción de sueros antiofídicos liofilizados en el Perú; y c) Caracterización de la enzima Fosfolipasa A2 del veneno de Botrox atrox e inhibición de su actividad para evaluar la capacidad neutralizante de los antivenenos ofídicos;

K. ECHEGARAY A.

Que, la Cláusula Séptima del Convenio Nº 002-E-2009-OPE/INS designa al MSc. Blgo. Cesar Augusto Bonilla Ferreyra como coordinador del mismo por el INS, con las funciones de supervisión, evaluación y otorgamiento de conformidad de los Informes de Avance y Final de los protocolos de investigación objeto del Convenio;

Que, el 26 de noviembre del 2009 por Resolución Directoral Nº 1099-2009-DG-OGITT-OPE/INS, que figura en el folio 215 del expediente remitido por la CPPAD, se aprueba el Protocolo de investigación *"Producción de veneno equino anti-loxoscelico utilizando una proteína dermonecrotica recombinante (rLiD1) de la araña Loxosceles intermedia"*;

M. BARTOLO M.

Que, el 30 de diciembre del 2009, se firma una Adenda al Convenio Específico Nº 002-E-2009-OPE/INS, entre el Instituto Nacional de Salud y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos por la cual se incluyó en la Cláusula Tercera del Convenio Específico el Protocolo de Investigación *"Producción de veneno equino anti-loxoscelico utilizando una proteína dermonecrotica recombinante (rLiD1) de la araña Loxosceles intermedia"*, determinando que su costo total de ejecución asciende a S/. 175 000, 00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, mediante Informe Nº 220-2011-DG-OGAJ/INS del 4 de octubre del 2011 (folio 246), la Dirección General de Asesoría Jurídica, en mérito a la información contenida en el expediente alcanzado y a los informes de los Centros Nacionales de Productos Biológicos y Salud Pública, así como de la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica, considera que existe probables transgresiones a normas de carácter ético y disciplinario por parte del MSc. Blgo. César A. Bonilla Ferreyra y los que

resulten responsables; por lo cual, recomienda remitir los actuados administrativos a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, mediante Memorandum N° 307-2011-J-OPE/INS de fecha 11 de octubre del 2011, el Jefe del Instituto Nacional de Salud remite todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para su pronunciamiento;

Que, mediante Informe N° 021-2012-CPPAD-OPE/INS del 03 de octubre del 2012 la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios remite su evaluación y calificación sobre los hechos que involucrarían al servidor César A. Bonilla Ferreyra, pronunciándose a favor de la apertura de proceso administrativo disciplinario señalando lo siguiente:

"Se ha establecido que el MSc. César A. Bonilla Ferreyra, servidor del Centro Nacional de Productos Biológicos, Coordinador del Convenio Nº 002-E-2009-OPE/INS, mediante Informes Técnicos Nº 051 y 055-2010-CBF-CNPB/INS entrega el Informe final del Protocolo de Investigación "Producción de Antiveneno Antiloxoscelico Utilizando una Proteína Dermonecrótica Recombinante (rLiD1) de Araña Loxosceles intermedia; y solicita la cancelación del servicio, otorgando por tanto su conformidad.

Se ha establecido que el MSc. César A. Bonilla Ferreyra, servidor del Centro Nacional de Productos Biológicos es Investigador principal del Protocolo de Investigación "Producción de Antiveneno Antiloxoscelico Utilizando una Proteína Dermonecrótica Recombinante (rLiD1) de Araña Loxosceles intermedia".

K. ECHEGARAY A.

Se ha establecido que el Instituto Nacional de Salud ha desembolsado, ante la conformidad otorgada por el Coordinador del Convenio Nº 002-E-2009-OPE/INS, la suma de S/. 175 000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) por la ejecución del Protocolo de Investigación.

Se ha establecido que el Informe Final del Protocolo de Investigación "Producción de Antiveneno Antiloxoscelico utilizando una Proteína Dermonecrótica Recombinante (rLiD1) de Araña Loxosceles intermedia" remitido por el MSc. César A. Bonilla Ferreyra, servidor del Centro Nacional de Productos Biológicos tiene una similitud aproximadamente del 100% con la Tesis de Doctorado presentado por Liza Figueredo Felicori Vilela en el Post Grado en Bioquímica e Inmunología de la Universidad Federal de Minas Gerais (UFMG) Belo Horizonte

M. BARTOLO M.

Se ha establecido el presunto conflicto de interés del MSc. César A. Bonilla Ferreyra, servidor del Centro Nacional de Productos Biológicos, al ser Investigador Principal del Protocolo de Investigación "Producción de Antiveneno Antiloxoscelico utilizando una Proteína Dermonecrótica Recombinante (rLiD1) de Araña Loxosceles intermedia" y al mismo tiempo Coordinador del Convenio Específico Nº 002-E-2009-OPE/INS, en mérito al cual por encargo del INS debe supervisas, evaluar y dar conformidad a los Informes del indicado Protocolo de Investigación.

No se ha logrado establecer que los resultados presentados en el Informe Final del Protocolo de Investigación "Producción de Antiveneno Antiloxoscelico utilizando una Proteína Dermonecrótica Recombinante (rLiD1) de Araña Loxosceles intermedia" cumplan con los objetivos planteados en el Protocolo de Investigación y el Convenio Nº 002-E-2009-OPE/INS y su adenda.

El servidor César A. Bonilla Ferreyra, del Centro Nacional de Productos Biológicos presuntamente habría incurrido en diversas trasgresiones que constituyen faltas de carácter disciplinario especificadas en el artículo 28º de la Ley de bases de la carrera administrativa y de

FEDATARIO

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

N° 340 -2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 04 de octubre de 2012

remuneraciones del sector público(Decreto Legislativo 276), específicamente las correspondientes a los literales a), d), f) y j). [1]

El servidor César A. Bonilla Ferreyra, del Centro Nacional de Productos Biológicos presuntamente habría incurrido en diversas trasgresiones de los "deberes de la Función Pública" como se definen en el artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, específicamente los numerales 1. Neutralidad; 2. Transparencia y 5. Uso adecuado de los Bienes del Estado

El servidor César A. Bonilla Ferreyra, del Centro Nacional de Productos Biológicos presuntamente habría incurrido en diversas trasgresiones que constituyen "Prohibiciones éticas del servidor público", como se definen en el artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

K. ECHEGARAY A.

Por todo lo anterior se hace imprescindible iniciar las investigaciones correspondientes al interior del proceso administrativo disciplinario señalado en el Capítulo XIII del D.S N° 005-90-PCM, ya que las presunciones detalladas constituirían una falta grave que es pasible de ser sancionada con cese temporal sin goce de haber o destitución[2]*."*

M. BARTOLO M.

Que, la potestad sancionadora de la Administración tiene, entre su ámbito de aplicación, la potestad administrativa disciplinaria que es aquella que se ejerce sobre los servidores y funcionarios públicos, cuyo régimen disciplinario se encuentra contemplado en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y Capitulo XII y XIII de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, las normas antes mencionadas establecen lo siguiente:

> ***"Artículo 25.-*** *Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.*

---

[1] Artículo 28° Son faltas de carácter disciplinarias… …a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento… …d) La negligencia en el desempeño de las funciones… …f) la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficios propio o de terceros… …j) Los actos de inmoralidad"

[2] Artículo 163° "El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta días hábiles…"

FEDATARIO

Artículo 27.- *Los grados de sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; .....* ***Una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido.***

Artículo 152.- La calificación de la gravedad de la falta es atribución *de la autoridad competente o* ***de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios****, según corresponda.*
Los elementos que se consideran para calificar la falta serán enunciados por escrito.

Que, asimismo, los artículos 153º y 163º Reglamento de la Carrera Administrativa los funcionarios y servidores que incurran en faltas de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal y destitución, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas durante el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 525-2008-J-OPE/INS de fecha 22 de octubre del 2008 se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud, Edición N° 3", donde se norma el funcionamiento y competencias de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y el proceso administrativo disciplinario previsto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

K. ECHEGARAY A.

Que, de conformidad con el artículo 19° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, corresponde a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, asimismo, el penúltimo párrafo del citado artículo señala que, de haber identificado responsabilidades administrativas que configuren la presunta comisión de faltas administrativas graves, recomendará la instauración del proceso administrativo disciplinario, en concordancia con el artículo 163° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa;

M. BARTOLO M.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 167° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, corresponde al Titular de la Entidad instaurar los procesos administrativos disciplinarios que correspondan;

Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios se puede advertir que el servidor Cesar Augusto Bonilla Ferreyra habría incurrido en las faltas administrativas contenidas en los literales a), d), f) y j) del artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa - Decreto Legislativo N° 276; así como en diversas trasgresiones a los "deberes de la Función Pública" y "Prohibiciones éticas del servidor público" que se definen en el artículo 7º y 8° de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; las mismas que deberán ser dilucidadas previo proceso administrativo disciplinario con el objeto de salvaguardar los derechos fundamentales y el derecho de defensa que le asiste a todo trabajador;

Con la visación de la Subjefatura y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del INS y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinaros del Instituto Nacional de Salud; y, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el inciso h) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

N° 340 -2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 04 de octubre de 2012

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al señor **Cesar Augusto Bonilla Ferreyra,** por presunta comisión de las faltas disciplinarias contempladas en los literales a), d), f) y j) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como por las trasgresiones a los "Deberes de la Función Pública" y "Prohibiciones Éticas del Servidor Público" que se definen en el artículo 7º y 8° de la Ley Nº 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública; de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

K. ECHEGARAY A.

Artículo 2°.- REMITIR la presente Resolución y sus antecedentes a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para las investigaciones que el caso amerite, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y demás normas pertinentes, dentro del plazo legal establecido.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución en un plazo no mayor de 72 horas, al interesado mencionado, señor **Cesar Augusto Bonilla Ferreyra;** concediéndoles un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, a fin que presente su correspondiente descargo con las pruebas que considere pertinente ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

M. BARTOLO M.

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina Ejecutiva de Personal y órgano de Control Institucional, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostatica es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto al interesado. Registro N°. 971 Lima 05/10/2012

SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO
FEDATARIO